

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

06

2006



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
1° de marzo de 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Procedimiento que debe seguirse en el tratamiento de los asuntos con actividad procesal defectuosa en materia penal.**
- **Itineración de expedientes entre los Juzgados Penales y las Fiscalías, por actividad procesal defectuosa en relación con los informes estadísticos de esos despachos**

Se pone en conocimiento de los y las representantes del Ministerio Público la Circular N°02-2006 del Departamento de Planificación, Sección de Estadística, denominada "Procedimiento a seguir en el tratamiento de los asuntos con actividad procesal defectuosa en materia penal", del 28 de febrero del 2006, que a la letra dice:

"Se ha detectado que existen diferentes criterios en cuanto al reporte estadístico de los asuntos con actividad procesal defectuosa, ya que algunas fiscalías consignan estos expedientes devueltos por el juzgado penal como reentrados y los terminan con el mismo motivo por el que salieron la primera vez,

sobreestimándose de esta manera el volumen de trabajo efectuado en el despacho.

Con el fin de normalizar esta situación, los despachos deben acatar lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 56-2004, artículo XXVII, donde se define, entre otros, el procedimiento correcto en torno a la devolución de expedientes con actividad procesal defectuosa del Juzgado Penal a la Fiscalía y viceversa".

El Acuerdo XXVII tomado por el Consejo Superior en la sesión N°56-2004 del 29 de julio del 2004 dispone literalmente:

"N° 56-2004. Consejo Superior del Poder Judicial.

San José, a las ocho horas del veintinueve de julio del dos mil cuatro. Departamento de Planificación. Artículo XXVII. La licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1269-PLA-2004 del 13 de julio en curso, remite el informe 146-EST-2004 preparado por la Sección de Estadística de ese Departamento, que literalmente dice: "El 24 de junio pasado, se celebró una reunión en el Segundo Circuito Judicial de San José, para definir los procedimientos correctos en torno a la devolución de

expedientes del Juzgado Penal a la Fiscalía Adjunta de ese Circuito. En ésta participaron funcionarios de ambos despachos, de la administración, informática y el Lic. Alejandro Fonseca Arguedas, por parte de esta Sección.

Mediante correo electrónico de ese mismo día, el Lic. Fonseca Arguedas, informó sobre los acuerdos tomados en la reunión, en relación con la devolución de expedientes; aspectos analizados por el Lic. Rodolfo González Fernández, Técnico de esta Sección y que se comparten plenamente.

Para ser concisos, del correo electrónico de cita se entresacó el siguiente comentario, que servirá de referencia para el desarrollo de la presente exposición:

“Cuando un expediente llegue al Juzgado Penal y no cumpla con todos los requisitos el mismo será sacado del Juzgado con el motivo DENIEGA GESTIÓN, en forma similar a la que se hace en Cartago.

El expediente es trabajado nuevamente por la Fiscalía y devuelto al Juzgado Penal, y sale de la Fiscalía con el mismo motivo con el cual salió por primera vez.

Actualmente el Juzgado Penal tiene el 25 % de los expedientes con defectos pasados por la fiscalía por lo que el volumen es bastante alto.

Juzgado Penal está de acuerdo en hacer los trámites de urgencia, para cumplir con los numerales 175-179 del CPP.”

En relación con lo acordado en la reunión de cita, se estima necesario señalar lo siguiente:

- Es necesario hacer una distinción entre la disconformidad, prevista en el artículo 302 del Código Procesal Penal, y la actividad procesal defectuosa (artículos 175 al 179 de ese mismo Código); pues existe un procedimiento distinto para tratar cada uno de ellos.
- Por otro lado, la Ley no faculta al Juez Penal para denegar una gestión del Ministerio Público cuando el primero ha advertido actividad procesal defectuosa en el expediente. Lo mismo que cancelar dos veces la carpeta principal (legado de investigación) en el Ministerio Público con la misma resolución, cuando en realidad en el expediente físico solamente se contabiliza una.

Para efectos legales, la Sala Tercera de Casación Penal

ha dictado jurisprudencia en relación con el tema de la actividad procesal defectuosa en los votos 46-99, 141-02, 337-02, 577-02, 592-03 y 984-03.

Así las cosas, de seguido se expone la forma como ha funcionado tradicionalmente el modelo estadístico implementado a partir de 1998, en relación con la **disconformidad** prevista en el artículo 302 del Código Procesal Penal y la actividad procesal defectuosa.

Cuando se produce una disconformidad entre el Juez Penal y el Fiscal a cargo de la causa, la estadística se ha recolectado así:

1. La Fiscalía cancela la causa en el sistema informático con la gestión o solicitud que hace ante el Juzgado Penal.
2. El Juzgado Penal cancela la causa en el sistema informático con el motivo “Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)”.
3. El Fiscal tiene dos alternativas: ratificar su solicitud, o bien, gestionar una diferente. Si se decide por la primera, envía por medio de conocimiento el expediente al Juzgado Penal y no modifica en el sistema informático la resolución inicial.
4. El Juez Penal decide si mantiene su posición o no. En caso de mantenerla, envía las actuaciones a otro Fiscal de mayor rango designado por el primero por medio de conocimiento y no lo modifica en el sistema informático.

Caso contrario, reentra el expediente y lo cancela con la nueva solicitud o gestión.

Por el contrario, si en esta ocasión está de acuerdo, reentra el expediente en el sistema informático y lo cancela con la resolución que dicte.

5. El Fiscal superior designado define si comparte la posición del primer Fiscal o peticona una nueva solicitud. De ocurrir lo primero, remite el expediente por conocimiento y no modifica el sistema informático.

Si se aparta del criterio del otro Fiscal y gestiona otro tipo de solicitud, reentra el expediente en el sistema informático y lo cancela con el nuevo motivo de término.

En este paso se asume que el Fiscal superior designado y el Fiscal que originalmente gestionó la

causa, forman parte de la misma dependencia del Ministerio Público.

6. El Juez Penal reentra la causa y la cancela de acuerdo con la resolución que dicte.

El procedimiento descrito evita la doble contabilización de las resoluciones.

Las ratificaciones que hace el Ministerio Público y la segunda devolución del Juzgado Penal hacia este órgano, se registran únicamente en el libro de conocimiento. En el sistema informático de ambas instancias se registran los cambios solamente en el módulo ubicaciones.

En relación con el saneamiento de la *actividad procesal defectuosa*, la Sección de Estadística ha sido del criterio que el traslado del expediente entre el Juzgado Penal y la Fiscalía, se debe registrar únicamente en el libro de conocimientos, y se modifique su ubicación en la aplicación informática Sistema de Seguimiento de la Causa para la Gestión de la Jurisdicción Penal (GJP).

Incluso, los pases de expedientes por actividad procesal defectuosa entre estas dos oficinas no se registran en el libro de entradas generales, en aquellos despachos que aún lo utilizan.

Ahora bien, con la entrada en funcionamiento del Sistema de Gestión se modificaron las condiciones sobre las que se funda el sistema estadístico. Por lo tanto, a continuación se recomienda el procedimiento estadístico para aquellos circuitos que funcionan bajo la plataforma del Sistema de Gestión; con la finalidad de que se informe correctamente la gestión que realizan las oficinas que participan en el proceso penal.

El procedimiento estadístico propuesto para las *disconformidades* del artículo 302 del Código Procesal Penal bajo la plataforma del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales (SGDJ) es el siguiente:

1. La Fiscalía finaliza estadísticamente la carpeta principal (legajo de investigación) en el Sistema de Gestión con la gestión o solicitud que hace ante el Juzgado Penal.
2. El Juzgado Penal, disconforme con la gestión o solicitud del Ministerio Público, finaliza estadísticamente la carpeta principal (legajo de investigación) en el Sistema de Gestión con el motivo “Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)”.

3. El Fiscal, que decide mantener su posición, reentra la carpeta principal (legajo de investigación) y la finaliza estadísticamente por “Ratifica gestión o solicitud”.

Caso contrario, la finaliza con el nuevo acto conclusivo que gestione o solicite ante el Juez Penal.

4. El Juzgado Penal, firme en su posición, reentra la carpeta principal (legajo de investigación) y la finaliza por el mismo motivo que en el paso 2: “Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)”.
5. La Fiscalía, ahora representada por el Fiscal superior designado, decide mantener lo peticionado por el primer Fiscal, reentra la carpeta principal (legajo de investigación), y la finaliza por “Ratifica gestión o solicitud”.

Si el Fiscal superior designado decide apartarse del criterio del primer Fiscal, reentra la carpeta principal (legajo de investigación) y la finaliza estadísticamente con el nuevo acto conclusivo que gestione o solicite ante el Juez Penal.

6. El Juzgado Penal reentra la carpeta principal (legajo de investigación), y la finaliza estadísticamente con la resolución que dicte.

De esta forma, se evita las duplicaciones de resoluciones del Ministerio Público cuando se produzcan las disconformidades reguladas por el artículo citado.

En el caso de la *actividad procesal defectuosa* la situación es diferente. Es prerrequisito, para poder implementar un procedimiento estadístico, que se minimice el pase de expedientes del Ministerio Público al Juzgado Penal con actividad procesal defectuosa.

Razón por la cual preocupa sobremanera la afirmación efectuada y consignada en la reunión de marras, respecto a que un **25%** de los expedientes pasados por la Fiscalía están con defectos; situación que permite inferir muchas situaciones que deben corregirse de inmediato.

De no ser así, las estadísticas simplemente dejarán en evidencia el elevado número de pases de carpetas principales entre el Juzgado Penal y la Fiscalía, causada por la actividad procesal defectuosa.

Salvada esta situación, el procedimiento propuesto es:

1. El Juzgado Penal recibe la carpeta principal (legajo de investigación), advierte actividad procesal defectuosa en el expediente susceptible de ser saneada y decide devolver el expediente a la Fiscalía, porque esa es la practica judicial, entonces, finaliza estadísticamente la carpeta principal (legajo de investigación) por “Devuelve M. P., sanear actividad procesal defectuosa”.
2. La Fiscalía reentra la carpeta principal (legajo de investigación), corrige la actividad procesal defectuosa susceptible de ser saneada, y finaliza estadísticamente la carpeta principal (legajo de investigación) por “Envía J. P., actividad procesal defectuosa saneada”.

Con este procedimiento lo que se pretende es aislar y conocer el efecto de las itineraciones entre el Juzgado Penal y la Fiscalía cuya causa sea la actividad procesal defectuosa, para que no se distorsionen el resto de las estadísticas (el efecto de la doble resolución a nivel virtual).

El ámbito de aplicación del procedimiento propuesto se extiende desde el momento en que el Ministerio Público pone en conocimiento del Juzgado Penal el acto conclusivo de la etapa preparatoria, hasta la firmeza de la resolución que da por terminada la etapa intermedia (auto de apertura, proceso abreviado, sobreseimiento definitivo, desestimación).

Existe la posibilidad de hilar más fino en este asunto, creando un campo que puede ser de tipo booleano (Sí/No) en la carpeta principal que sirva de criterio para filtrar los datos con los que se construyen los informes estadísticos. De esta manera, el efecto de las itineraciones entre el Juzgado Penal y la Fiscalía causadas por la actividad procesal defectuosa no se reflejaría en los informes estadísticos.

Sin embargo, la implementación de esta alternativa requiere que el Departamento de Tecnología de la Información re programe la metadata del Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial para que los cambios surtan efecto en todos los informes estadísticos de ambas oficinas.

En concreto, para efectos estadísticos, se propone:

- Crear dos nuevos códigos que finalicen estadísticamente la carpeta principal (legajo de investigación) en aquellas fiscalías penales ubicadas en Circuitos Judiciales en donde ya está

funcionando el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales (SGDJ).

La descripción de estos códigos deberán decir:

“Ratifica gestión o solicitud”, y

“Envía J. P., actividad procesal defectuosa saneada”.

- Crear un nuevo código que finalice estadísticamente la carpeta principal (legajo de investigación) a nivel de la etapa intermedia en los juzgados penales que están ubicados en Circuitos Judiciales que trabajen bajo la plataforma del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales (SGDJ).

La descripción de este código deberá decir: “Devuelve M. P., sanear actividad procesal defectuosa”.

- Opcional. Si se quiere ir más allá, que el Departamento de Tecnología de la Información re programe la metadata del Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial, de tal manera que las itineraciones entre el Juzgado Penal y la Fiscalía causadas por la actividad procesal defectuosa no formen parte de los informes estadísticos de estas oficinas.

Por último, la necesidad de replantear el modelo estadístico implementado para las fiscalías penales del Ministerio Público y para la etapa intermedia del Juzgado Penal, es para acoplarse a los nuevos requerimientos que impone el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales (SGDJ).”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe y acoger las primeras dos propuestas para que sean creados los códigos que finalicen estadísticamente la carpeta principal en las Fiscalías y en la etapa intermedia de los juzgados penales de los Circuitos Judiciales que tienen en funcionamiento el Sistema de Gestión Judicial (SGDJ), así como la reprogramación opcional sugerida, a los fines de que la itineración de expedientes entre los Juzgados Penales y las Fiscalías, por actividad procesal defectuosa no aparezca en los informes estadísticos de esos despachos.

